



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

**5120** REVISIÓN SALARIAL 2014 CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA

**RESOLUCION** de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 2014, respecto del convenio colectivo provincial de Transporte de Viajeros por Carretera **Código de Convenio 03000935011982 -**.

**VISTO** el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 6/3/2015, suscrito por un lado, por las representaciones de la Federación Empresarial de transporte de viajeros de la provincia de Alicante y la Asociación empresarios de transporte urbano de viajeros de la provincia de Alicante (ASOVAL) y por otro, por la central sindical UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 9/2014 de 12 de junio, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 193/13, de 20 de diciembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, **ACUERDA:**

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 11 de marzo de 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,  
TURISMO Y EMPLEO

Fdo.: D. Rafael Muñoz Gómez



## ACTA

En Alicante, siendo las diecisiete treinta horas del día cuatro de marzo de dos mil quince, se reúnen los señores D. Francisco Javier Lereo Tomás, D. Luciano Romero Piqueras, D. Eduardo Javier Linares Castillo, en representación de la **U.G.T.** y los representantes de la parte empresarial: por la **FEDERACION EMPRESARIAL** D. Cristóbal Valdés Jiménez, , **ASOCIACION DE TRANSPORTES URBANOS** D. Alejandro Cebrián Puertas y D. y por la **ASOCIACION PROVINCIAL** D. Ángel Luis Andréu Rodríguez, todos ellos miembros de la Comisión Mixta Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio así como integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio, quienes en sesión de constitución de la Comisión Negociadora, celebrada el pasado día uno de julio de dos mil once, se reconocieron y legitimaron, otorgándose mutua capacidad para negociar el Convenio Colectivo para la actividad de Transporte de Viajeros de la provincia de Alicante, al objeto de tratar el siguiente

## ORDEN DEL DÍA

**UNICO.-** Proceder a la aplicación del incremento pactado para el último periodo de vigencia del Convenio de conformidad con lo establecido en los apartados 4º y 5º del artículo 25 del Convenio, es decir, para el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil catorce y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Abierto el acto se procede a confeccionar las tablas salariales así como a modificar los artículos afectados por el incremento salarial con un 1,3 por ciento total, sobre las tablas vigentes al 30-4-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartados 4º y 5º del texto articulado del convenio, siendo aprobadas por todos los asistentes a excepción de D. Alejandro Cebrián Puertas representante de la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES URBANOS** y uniéndose a la presente acta como Anexos 1 y II.

El acuerdo adoptados es por unanimidad de la parte obrera y mayoría de dos de tres de la patronal.

Igualmente se acuerda que los atrasos derivados de los presentes acuerdos se abonen antes del treinta de Junio del dos mil quince.



Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando la presente todos los asistentes en prueba de conformidad con lo expuesto, en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.

**ANEXO I**

**TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1-V-14 HASTA EL 31-XII-14,  
PARA EL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE**

**LA PROVINCIA DE**

**ALICANTE**

**CATEGORIAS**

**SALARIO BASE**

**MES/DIA**

**GRUPO I**

Jefe de Servicio	1.927,08
Ingenieros y Licenciados	1.742,64
Inspector Principal	1.684,81
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados	1.330,09
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1.155,68
Jefe de Sección	1.405,12
Jefe de Negociado	1.318,82
Jefe de Tráfico 1ª	1.358,26
Jefe de Tráfico 2ª	1.271,11
Jefe de Tráfico 3ª	1.223,73
Jefe de Estación de 1ª	1.519,83
Jefe de Estación de 2ª	1.291,23
Jefe de Administración de 1ª	1.519,83
Jefe de Administración de 2ª	1.291,23



Jefe de taller	1.515,81
Jefe de Administración en ruta	1.179,23
Encargado general	1.219,01

**GRUPO II**

Inspector	40,88
Conductor-Perceptor	40,88
Conductor	39,97

**GRUPO III**

Oficial de 1	1.253,99
Oficial de 2	1.193,84
Auxiliar Administrativo	1.157,98
Factor	1.157,98
Encargado de Consigna	1.157,98
Taquilleros	1.157,98
Cobrador	38,76

**CONTINUACION**

**ANEXO I**

**CATEGORIAS**

**SALARIO BASE**

**MES/DIA**

**GRUPO IV**

Encargado o Contramaestre	1.249,14
Encargado de almacén	1.193,44



Jefe de Equipo	41,56
Oficial de 1ª	40,87
Oficial de 2ª	39,12
Oficial de 3ª	38,76
Contrato en formación 1 año antes	
aprendiz de 1 año	26,47
Contrato en formación 2 año antes	
Aprendiz de 2 año	27,45

**GRUPO V**

Cobrador de facturas	1.157,58
Engrasador-Lavacoches	39,12
Repartidor de Mercancías	38,44
Mozo	38,44
Mozo de Taller	38,44
Auxiliar de ruta	38,44

**GRUPO VI**

Portero	1.157,58
Limpiadora	1.157,58
Telefonista	1.157,58
Guarda de noche	38,44
Guarda de día	38,44
Aspirante de 16 y 17 años	761,22

**NOTA.- A las tablas vigentes al 30-IV-2014 se les ha aplicado un incremento del 1,3% como**

**consecuencia de lo establecido en los apartados 4º y 5º del artículo 25 del convenio.**



**CONTINUACIÓN ANEXO I (pagina 3)**

**Artículo 27.- Incentivo Conductor-Perceptor.-**

A partir del 1-5-2014, todos los trabajadores contratados con la categoría de conductor-perceptor percibirán un Plus de Puesto de Trabajo de 8,82 euros por día trabajado.

**Artículo 28.- Plus de Nocturnidad.-**

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un veinticinco por ciento sobre el salario base

**Artículo 29.- Plus por "Transfers"**

Los conductores que realicen transfer al Aeropuerto, por la carga y descarga de equipajes cobraran el siguiente plus por trayecto cargado.

De 1-V-2014 a 31-12-2014, 29,37 céntimos por persona, garantizando un mínimo de 9,02 euros.

**Artículo 32.- Quebranto de moneda.-**

Los Conductores-Perceptores, Cobradores y Taquilleros de líneas urbanas e interurbanas y regulares, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 1,18 céntimos de euro por día trabajado.

**Artículo 33.- Dietas.-**

El importe de las dietas al que hacía referencia el art. 108 de la Ordenanza de Transporte queda fijado para el primer año de vigencia del Convenio en las siguientes cuantías:

- Servicios Regulares y Discrecionales Locales, se fija la Dieta completa en 32,52 euros, con la siguiente distribución:



Comida	10,18 euros.
Cena	10,18 euros.
Pernoctación	10,18 euros.
Desayuno	1,98 euros.

- Servicios Regulares y Discrecionales Nacionales, se fija la dieta completa en 49,72 euros, con la siguiente distribución:

Comida	12,51 euros.
Cena	12,51 euros.
Pernoc. y Desayuno	24,70 euros.

- Servicios Internacionales, se fija la Dieta completa en 87,35 euros, con la siguiente distribución:

Comida	21,36 euros.
Cena	21,36 euros.
Pernoc. y desayuno	44,63 euros.

## CONTINUACIÓN ANEXO I (pagina 4)

A efectos del devengo de Dietas, se considerarán solamente los desplazamientos fuera de la localidad del domicilio de la Empresa o del centro de trabajo.

Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio que obligue al productor a comer, cenar fuera del domicilio de la Empresa o centro de trabajo y pernoctar fuera de su residencia habitual.

Se percibirá la parte correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar esta fuera de la localidad en donde tenga el domicilio la empresa o del centro de trabajo y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las trece horas y la llegada después de las quince.

La parte de dieta correspondiente a la comida de la noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la localidad en donde tenga el domicilio la empresa o del centro de trabajo y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las veinte horas y retorne después de las veintidós.



La parte de la dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual.

Cuando el conductor vaya incluido en "BONO" percibirá en concepto de gastos de bolsillo la cantidad de 18,76 euros.

#### Artículo 43.- Póliza de Seguro de accidentes.-

Para los casos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, derivada de accidente de trabajo del Trabajador, la Empresa garantizará a los herederos o al citado Trabajador una indemnización por importe de 36.799 euros; igualmente y para el caso de invalidez parcial derivada de accidente de trabajo se garantiza al trabajador una indemnización de 10.346 euros, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de seguro correspondientes.

Copia de la póliza suscrita se entregará a los representantes de los trabajadores en la empresa.

#### ANEXO II

##### VALOR DEL BIENIO Y QUINQUENIO CONSOLIDADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CATEGORÍAS	BIENIO	QUINQUENIO
	MES/DIA	MES/DIA
Jefe de Servicio	40,63	81,27
Inspector Principal	35,53	71,05
Ingenieros y Licenciados	36,75	73,49
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados	28,05	56,10
Ayudantes Técnicos Sanitarios	24,37	48,74
Jefe de Sección	29,63	59,26
Jefe de Negociado	27,81	55,62
Oficial de 1	26,44	52,89
Oficial de 2	25,18	50,35
Auxiliar Administrativo	24,42	48,84
Jefe de Estación de 1ª	32,05	64,09
Jefe de Estación	27,23	54,45



Jefe de Administración de 1ª	32,05	64,09
Jefe de Administración de 2ª	27,23	54,45
Jefe de Administración en ruta	24,86	49,73
Taquilleros	24,42	48,84
Factor	24,42	48,84
Encargado de Consigna	24,42	48,84
Repartidor de Mercancías	0,81	1,62
Mozo	0,81	1,62
Jefe de Tráfico 1ª	28,64	57,28
Jefe de Tráfico 2ª	26,81	53,61
Jefe de Tráfico 3ª	25,81	51,61
Inspector	0,86	1,72
Conductor	0,84	1,68
Conductor-Perceptor	0,87	1,73
Cobrador	0,82	1,63
Engrasador-Lavacoches	0,82	1,65
Guarda de noche	0,81	1,62
Guarda de día	0,81	1,62
Mozo	0,81	1,62
Jefe de taller	31,96	63,92
Encargado o Contramaestre	26,34	52,68
Encargado general	25,71	51,41
Encargado de almacén	25,16	50,33
Jefe de Equipo	0,88	1,75
Oficial de 1ª	0,86	1,72
Oficial de 2ª	0,82	1,65
Oficial de 3ª	0,82	1,63
Mozo de Taller	0,81	1,62
Cobrador de facturas, Telefonista, Portero y Limpiadora	24,41	48,81